

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA INCLUSIÓN DE ACCIONES EDUCATIVAS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE EL SEXO, LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA ORIENTACIÓN SEXUAL, DENTRO DE LOS CRITERIOS QUE RIGEN LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTE.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las mujeres son cariñosas, organizadas, platicadoras, malas para manejar; los hombres son activos, fuertes, reservados, excelentes proveedores.”

Desde hace muchos siglos y hasta hace muy pocas décadas, las construcciones sociales y los estereotipos establecidos crearon una idea sustentada en la creencia de que lo “normal” es la existencia exclusivamente de hombres y mujeres, sólo estas dos categorías.

Así, durante un largo tiempo se permitió que los conceptos de sexo y género convivieran intrínsecamente relacionados, sin que existiera diferencia alguna entre ellos. Hoy, haciendo un análisis en retrospectiva podemos observar que dichas determinaciones han tenido consecuencias gravísimas, en las que el prejuicio, la desinformación, la desaprobación y el tabú son los factores comunes.

Para comenzar, resultar menester exponer que el sexo es determinado por la naturaleza, por lo que una persona nace con sexo masculino o femenino. En cambio, el género se aprende, puede ser educado, cambiado y manipulado, para consolidarse en varón o mujer.

Así, el género se refiere a una construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas e intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres. 1

Con base en esto, la identidad de género se representa como la “*compleja relación entre el sexo y el género en referencia a la experiencia de autoexpresión de una persona respecto a las categorías sociales de masculinidad o feminidad*”², en la cual una persona puede sentir subjetivamente una identidad diferente a sus características sexuales o fisiológicas.

Por su parte, la orientación sexual, para términos legales entendida como preferencia sexual, se define como los deseos, sentimientos, prácticas e identificación sexual. Dicho concepto puede ser hacia personas del mismo o de diferente sexo, diversificándose en homosexual, heterosexual o bisexual.

La orientación no se escoge, se descubre. Vale la pena mencionar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, ninguna de las tres orientaciones es considerada enfermedad.

De acuerdo con diversos estudios, existe un desarrollo dividido en diferentes etapas, las cuales contemplan: la identidad de género, desarrollada hacia los dos años y medio; la estabilidad, formada entre los 4 y cinco años; y la consistencia, a la cual se llega entre los seis y siete años.

A través de este proceso se construye el conocimiento de un género integral de nosotros mismos, primero como un ejercicio interno, después hacia la sociedad en general.

Con base en lo previo podemos observar que, al ser concepciones distintas el sexo, el género y la orientación sexual, la cantidad de combinaciones que se pueden realizar con cada categoría son infinitas, dejando atrás las viejas estructuras de hombre y mujer.

El abanico de posibilidades descrito abarca homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexuales.

De este modo, se entiende por transexual una persona cuyo sexo no corresponde a su identidad de género; es decir, alguien que nació con un sexo pero se identifica en el otro.³ Por su parte, un transgénero es aquél que vive en el papel que en su sociedad se considera propio del otro género.

El travesti es una persona que gusta de usar prendas o ademanes considerados del otro género, pero que no desea alterar de forma permanente sus caracteres sexuales, no implica ser homosexual ni viceversa.

Por último, es intersexual el ser humano que presenta simultáneamente características de ambos sexos, sin ser necesario que se presenten ambigüedades en los genitales, por lo que es diferente al hermafroditismo, el cual se refiere a la presencia de tejido testicular y ovárico.

Lamentablemente, a pesar de que toda persona tiene una orientación sexual y una identidad de género, cuando éstas no coinciden con las de la mayoría, se considera a menudo al individuo como un objetivo legítimo de discriminación o abuso.⁴

La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”⁵

Sin embargo, de nada sirve que el texto establezca que toda persona debe poder disfrutar de todos los derechos humanos, cuando millones de personas en todo el mundo se enfrentan día a día a la ejecución, el encarcelamiento, la tortura, la violencia y la discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Entre las múltiples atrocidades que se cometen y que vulneran la dignidad humana desde lo más profundo se encuentran: mujeres violadas para “curarlas” de su lesbianismo; pérdida de la custodia de hijos; palizas policíacas; crímenes de odio; insultos; acoso escolar; denegación de empleo, domicilio o servicios de salud; violación y torturas bajo custodia; incitación al suicidio y ejecución estatal.

La Primera Encuesta sobre Homofobia y Mundo Laboral, presentada por las organizaciones Enehache y Espolea; las empresas JW Marriot y Google, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos evidencia que más del 50% de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales en el país no hablan abiertamente de su orientación en el trabajo, que un 35% han sido hostigados por serlo y que un 42% consideran que no lo pueden expresar sin que existan represalias.⁶

Dentro de las minorías que son discriminadas merecen especial atención los transexuales, ya que la segregación ocasiona que el nivel educativo de este grupo sea 40 % más bajo que el del resto de la población, ocasionando un círculo vicioso en el que carecen de oportunidades.⁷

Ante esto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha emitido decisiones que tienen que ver con la discriminación por orientación sexual e identidad de género, entre las que destaca la inclusión del concepto de

Identidad Sexual dentro de los tipos de discriminación prohibidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1994).

No podemos olvidar que la lucha que actualmente viven los miembros de la Comunidad LGBTTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual), en la que enfrentan distintas formas de exclusión, discriminación y negación de acceso pleno a sus derechos fundamentales, es una batalla que en otras etapas históricas tuvieron que sortear otras comunidades que fueron objeto de segregación, bajo argumentos que se basaban en la ignorancia o en la ideología del momento.⁸

Así, el logro de equidad de las mujeres se consiguió debido a que se rompió un paradigma, lo mismo aconteció con las minorías raciales o étnicas, y en su tiempo sucedió con el tema de los esclavos.

Es por ello que el primer paso para terminar con una conducta que vulnera los derechos más fundamentales de los seres humanos, radica en la impartición de una correcta educación enfocada en el rompimiento de tabúes y prejuicios a través de la información.

La eliminación de patrones sociales discriminatorios y de desigualdades debe comenzar por un cambio de mentalidad, por lo cual es menester la inclusión de una correcta educación sobre el sexo, identidad de género y orientación sexual en los contenidos educativos que se imparten en el país; sólo así transitaremos a una sociedad más respetuosa, más inclusiva y más justa.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente Proyecto de Decreto **por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 7º y se reforman el primer párrafo y la fracción III del artículo 8º de la Ley General de Educación.**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ÚNICO.-Se adiciona una fracción XVII al artículo 7º y se reforman el primer párrafo y la fracción III del artículo 8º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a XVI. ...

XVII. REALIZAR ACCIONES EDUCATIVAS, CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y POLÍTICAS PREVENTIVAS ORIENTADAS AL CORRECTO ENTENDIMIENTO DE LOS CONCEPTOS DE SEXO, IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL; CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR ACTITUDES DE RESPETO, PLURALIDAD, SOLIDARIDAD, IGUALDAD Y MUTUO ENTENDIMIENTO.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, **LOS HOMOSEXUALES, LAS LESBIANAS, LOS BISEXUALES, LOS TRANSEXUALES, LOS TRANSGÉNERO, LOS TRAVESTIS, LOS INTERSEXUALES Y LOS niños,** debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, DE IDENTIDAD DE GÉNERO, DE ORIENTACIÓN SEXUAL, o de individuos, y

IV....

Texto vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- a XVI. ...</p> <p><i>No existe correlativo.</i></p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- a XVI. ...</p> <p>XVII. Realizar acciones educativas, campañas de información y políticas preventivas orientadas al correcto entendimiento de los conceptos de sexo, identidad de género y orientación sexual; con el objetivo de fomentar actitudes de respeto, pluralidad, solidaridad, igualdad y mutuo entendimiento.</p>
Texto vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.- Contribuirá a la mejor convivencia</p>	<p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, los homosexuales, las lesbianas, los bisexuales, los transexuales, los transgénero, los travestis, los intersexuales y los niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de</p>

humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y	criterios en los tres órdenes de gobierno.
IV....	I. a II. ...
	III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, de identidad de género, de orientación sexual, o de individuos, y
	IV....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la **Secretaría de Educación Pública** realizará las adecuaciones que resulten necesarias, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

1<http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1994>

2<https://www.amnesty.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity>

3<http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/prevencion/GLOSARIO.pdf>

4<https://www.amnesty.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity>

5http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

6<http://www.animalpolitico.com/2014/05/una-de-cada-tres-personas-lgtb-ha-sufrido-discriminacion-laboral-por-su-orientacion-sexual/#axzz33bTmwPIR>

7<http://amnistia.me/profiles/blogs/derechos-humanos-de-la>

8<http://amnistia.me/profiles/blogs/derechos-humanos-de-la>